

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0005

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACION ZONAL 4 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. ROMEO CEDEÑO DELGADO
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4
COORDINACIÓN ZONAL 4

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del presunto responsable son los siguientes:

SERVICIO:	TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE
PRESTADOR / CONCESIONARIO:	ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO
CEDULA / RUC:	1306353564001
DIRECCIÓN:	CALLE 21 N-202 Y FLAVIO REYES MANTA
CIUDAD / PROVINCIA:	MANTA / MANABÍ
CORREO ELECTRÓNICO:	jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com

1.2. TÍTULO HABILITANTE

- Título Habilitante de CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES (TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), otorgado el 05 de noviembre de 2013, a favor de ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, con una vigencia de quince (15) años, registrado con Tomo 107 Foja 10790 del Registro Público de Telecomunicaciones.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1758-M de 23 de junio de 2023, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, certificó que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1387969

USUARIO: ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO.

RUC: 1306353564001

DIRECCIÓN: MANABÍ-MANTA. CALLE 21 N-202 Y FLAVIO REYES MANTA.

CIUDAD: MANTA

TELÉFONO: 052613741- 0987207296

CORREO: jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

TOMO - FOJA	CONTRATO	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
107-10790	CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES	TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE	05/11/2013	05/11/2028	VIGENTE
111-11180	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	REDES PRIVADAS	03/07/204	03/07/2019	CANCELADO
117-11705	CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADAS POR ADJUDICACION DIRECTA, ASOCIADAS A LA OPERACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE	TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE	30/09/2015	05/1/2028	VIGENTE

(...)"

2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO.

- ✓ **Mediante Memorandos ARCOTEL-CCON-2024-0281-M** de 1 de febrero de 2024, el Director Técnico de Control de la ARCOTEL, puso en conocimiento de este Órgano Desconcentrado el Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorandos Nros. ARCOTEL-CAFI-2023-0668-M y ARCOTEL-CAFI-2023-1000-M de 24 de abril de 2023 y 23 de junio de 2023, y; la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1758-M de 23 de junio de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación se informa que el concesionario ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, con Código: 1387969, poseedor del título habilitante de CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), no ha cancelado los valores de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe. (...)"

En el informe indicados, se hace constar el hecho detectado por este organismo de control, esto es por haber incumplido con sus obligaciones económicas, por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, elaborados por el personal técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el cual contiene los resultados de la verificación de incumplimiento de obligaciones económicas por uso y/o explotación del espectro radioeléctrico.

- ✓ **Petición Razonada Nro. PR-CCDS-2024-0035 de 1 de febrero de 2024**, enviada por el Director de Control de Servicio de Telecomunicaciones, el cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“(…) 2. ACTUACIÓN O HECHO.

El análisis de cumplimiento del pago de tarifas por uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, realizado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes CTDG, se realizó conforme lo establecido en: el Art 24, numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT; el Art 59, numeral 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones RGLOT; Art. 148 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, los Arts. 25, 27, 30 y 31 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

En el Informe No. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2024, se concluye que: "...sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorandos Nros. ARCOTEL-CAFI-2023-0668-M y ARCOTEL-CAFI-2023-1000-M de 24 de abril de 2023 y 23 de junio de 2023, y; la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1758-M de 23 de junio de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación se informa que el concesionario ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, con Código: 1387969, poseedor del título habilitante de CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES (TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), no ha cancelado los valores de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe.

3. DOCUMENTOS ANEXOS.

- Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-0197-M de 23 de enero de 2024.
- Informe No. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2024.
- Memorandos Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1758-M de 23 de junio de 2023, Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-0668-M de 24 de abril de 2023, Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1000-M de 23 de junio de 2023, y Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-2811-M de 13 de junio de 2023.
- Estados de Cuenta impresos: el 21/4/2023, y el 22/06/2023.

Por lo indicado, se formula la presente petición razonada conforme lo previsto en el Art. 186 del Código Orgánico Administrativo COA, para solicitar que se inicie el procedimiento administrativo sancionador, conforme las disposiciones previstas en el citado Código. (...)"

2.2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Mediante Memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2024-0281-M de 1 de febrero de 2024, el Coordinador Técnico de Control de la ARCOTEL, puso en conocimiento de este Órgano Desconcentrado los **Informes Técnicos Nro. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2024**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorandos Nros. ARCOTEL-CAFI-2023-0668-M y ARCOTEL-CAFI-2023-1000-M de 24 de abril de 2023 y 23 de junio de 2023, y; la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1758-M de 23 de junio de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación se informa que el concesionario ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, con Código: 1387969, poseedor del título habilitante de CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES (TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), no ha cancelado los valores de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe.

6. RECOMENDACIONES

La información económica que consta en el presente informe se encuentra con corte al 23 de junio de 2023, de acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, por lo que se recomienda se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la competencia asignada. (…)

- **El Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0001** de 27 de marzo de 2025, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

“(…) 9. CONCLUSIÓN

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio No. AIPAS-CZO4-2024-0037 iniciado el 26 de diciembre de 2024, se deja sentado que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin del expediente ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciado en su contra, el mismo que NO respondió pero, es decir, no desvirtuó ni justificó el cometimiento de la infracción puesto en conocimiento de este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2024, elaborado por personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido al expediente ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4 del mismo cuerpo legal.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, en los Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2023 y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037, notificado en los correos electrónicos jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com el 26 de diciembre de 2024, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, la empresa prestadora ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: “(...) **Infracciones cuarta clase.-** Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) **4.** La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)”. La sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 4, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio y recomendación de la suscrita, a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO y sustanciada mediante el Acto Administrativo No. AIPAS-CZO4-2024-0037, por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, al poseedor del título habilitante de concesión para la prestación de servicios finales (TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), esto es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

Con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para que, una vez emitido el presente Informe Jurídico se pueda dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo descrito en el art. 24 numeral 10 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con dicha conducta de , el cometimiento de la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé ciertas obligaciones para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

*“(...) **Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:*

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)”

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.**

Expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

*“(...) **Artículo. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.-** Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:*

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.” (...)

- **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 Y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

*“(...) **Artículo. 36.-** Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora”. (El resaltado en negrita fuera del texto original).*

Artículo. 38.- El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante. (...)"

2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad y en el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

a) Infracción:

"(...) Artículo. 120.- Infracciones de cuarta clase.

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)" (Lo resaltado y subrayado fuera de texto original)

2.5. ACTO DE INICIO

El Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037 de 26 de diciembre de 2024, se puso en conocimiento al concesionario ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, poseedor de Título Habilitante para la Prestación de Servicios Finales (TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE), con el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2024-0229-OF de 26 de diciembre de 2024, mismo que consta en el expediente, enviado a las direcciones de correo electrónico: jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com el 26 de diciembre de 2024; además fue enviada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en la misma fecha,

En el citado Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037 en el numeral 6 se describe la **"EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"**, que en su parte pertinente se indica lo siguiente:

"(...) En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y acogiendo el Informe Nro. CTDG-GE-2024-0001 de 12 de enero de 2023, elaborado por personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la suscrita, en calidad de Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por Incumplimiento de Pago por Concepto de Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico (Telecomunicaciones Móviles por Satélite), por parte de ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, esto es un incumplimiento de Obligaciones Económicas, conforme lo establecido en los números 3, 6 y 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que el prestador ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase tipificada en el Artículo 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR.

El concesionario ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, a pesar de haber sido notificada en legal y debida forma con el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037, con el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2024-0229-OF de 26 de diciembre de 2024 a los correo electrónico: jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com el 26 de diciembre de 2024, dio respuesta al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en su contra, no ha justificado ni presentado documentos, tampoco ha solicitado la práctica de ninguna diligencia que sirvan como medio de prueba y/o alegatos para desvirtuar el hecho, motivo de inicio del presente trámite administrativo, es decir, que el señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO no hizo uso al derecho a la defensa que garantiza la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y h) y el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo.

Consecuentemente, el concesionario ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, no DESVIRTUO TÉCNICAMENTE el hecho señalado en el Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2024, elaborado por personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL por incumplimiento de pago por concepto de tarifas por uso del Espectro Radioeléctrico por el servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, es decir que el concesionario ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas de más de tres meses consecutivos; configurándose la comisión de la Infracción de Tercera Clase establecida en el artículo 120, número 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de lo cual se deja como constancia que se le otorgó el derecho a la defensa, para que pueda presentar sus alegaciones, documentos y todas las pruebas suficientes que puedan presentar dentro del presente trámite administrativo, por el cometimiento de la infracción que ha sido identificada por la autoridad de control.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 de artículo 24 de la Ley ibídem, dispone que: *“Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan (...)”*.

Así también, el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece en su parte pertinente: *“(...) Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente: (...) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.”* (Énfasis fuera del texto original).

Asimismo la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la demás normativa y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión, según corresponda, impone a los prestadores de servicios de telecomunicaciones obligaciones que son de ineludible cumplimiento; en el artículo 120, determina que la mora en el pago de más

de tres meses consecutivos constituye infracción de cuarta clase: “(...) **Infracciones cuarta clase.-** Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) **4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)**”.

En el artículo 121 de la misma Ley, dispone que la sanción aplicable al caso de mora en el pago de más de tres meses consecutivos es: “(...) **Clases.-** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase.-** La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)”.

En el caso analizado, la conducta antijurídica se configura en el momento en que un poseedor de título habilitante omite el pago por más de tres meses consecutivos de sus obligaciones económicas con la ARCOTEL, o dicho en otras palabras cuando cae en mora en una fecha inequívoca; y, porque su vez no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, y como ya se ha mencionado, se deberá tomar en cuenta también el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo del 2016, que establece: “(...) **Pago de Derechos y Tarifas. -** Para el pago de lo establecido en el presente reglamento, se observarán las siguientes normas: (...) **l) EL pago tardío de y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.**”.

De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, el cometimiento de la infracción de mora tipificada en numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y cumplido el debido proceso, en los casos que corresponda, existe la mera presunción de la existencia del hecho fáctico que originó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, esto indistintamente que el administrado en el desarrollo del proceso haya cancelado la totalidad del valor económico pendiente con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; toda vez que el pago tardío de y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; al haberse comprobado el incumplimiento de la norma por parte de concesionario ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, ha incurrido en el cometimiento de la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS.

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informes Técnicos Nro. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2024**, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en lo principal indica:

“(...) **2. OBJETIVO(S)**

Informar el incumplimiento del pago de tarifas por uso y explotación del Espectro Radioeléctrico conforme lo establecido en el Reglamento de Derechos por el

Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, expedido mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 9 de diciembre de 2022.

3.2. ANÁLISIS

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra la de pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas, y cumplir con las regulaciones tarifarias emitidas por la ARCOTEL, lo cual es coherente con lo determinado en la normativa señalada en el numeral anterior.

Mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CAFI-2023-0668-M y ARCOTEL-CAFI-2023-1000-M de 24 de abril de 2023 y 23 de junio de 2023 respectivamente, la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), remite el incumplimiento de pagos, del concesionario ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, con código Nro. 1387969, del cual se desprende el siguiente estado de cuenta:

ESTADO DE CUENTA								
Código Concesionario:	1387969							
Nombre/Razón Social:	ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO							
Fecha a Pagar:	22/06/2023							
No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente								
792769	001-002-000288108	01/11/2022	17/11/2022	362.50	43.50	20.92	8	426.92
796063	001-002-000481930	01/12/2022	16/12/2022	362.50	43.50	18.36	7	424.36
799263	001-002-000484978	03/01/2023	17/01/2023	362.50	43.50	15.81	6	421.81
802684	001-002-000487920	01/02/2023	16/02/2023	284.80	34.18	10.41	5	329.39
805696	001-002-000490808	01/03/2023	15/03/2023	284.80	34.18	8.40	4	327.38
808757	001-002-000493585	03/04/2023	18/04/2023	284.80	34.18	6.38	3	325.36
811973	001-002-000496307	02/05/2023	16/05/2023	284.80	34.18	4.25	2	323.23
814780	001-002-000498999	01/06/2023	15/06/2023	305.14	36.62	2.28	1	344.04
				2,531.84	303.84	96.81		2,922.49

De acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera, el valor total correspondiente únicamente al servicio es de USD 2.531,84.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1758-M de 23 de junio de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público, indica: "..., CERTIFICO que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1387969

USUARIO: ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO

RUC: 1306353564001

DIRECCIÓN: MANABÍ – MANTA. CALLE 21 N-202 Y FLAVIO REYES MANTA.

CIUDAD: MANTA

TELÉFONO: 052613741 – 0987207296

CORREO ELECTRÓNICO: jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com

10/24

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
107-10790	CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES	TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE	05/11/2013	05/11/2028	VIGENTE
117-11705	CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADAS POR ADJUDICACION DIRECTA, ASOCIADAS A LA OPERACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE	TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE	30/09/2015	05/11/2028	VIGENTE

4. OBSERVACIÓN(ES)

La información económica que consta en el presente informe se encuentra con corte al 23 de junio de 2023, de acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera.

5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorandos Nros. ARCOTEL-CAFI-2023-0668-M y ARCOTEL-CAFI-2023-1000-M de 24 de abril de 2023 y 23 de junio de 2023, y; la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1758-M de 23 de junio de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación se informa que el concesionario ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, con Código: 1387969, poseedor del título habilitante de CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES (TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), no ha cancelado los valores de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI (...)"

- El Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2025-0002 de 6 de marzo de 2025, realizado por Analista Jurídica de la Coordinación Zonal 4 indica:

“(...) 8. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DESCARGOS, ALEGATOS Y PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO:

Del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, en primera instancia se debe considerar el juzgamiento de la conducta infractora por lo que se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en cuestión, que ocurre en razón de los hechos reportados en los Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2024, hechos que han sido contrastados y se ha emitido el presente Informe Jurídico, donde no se comprobaron hechos contrario a los detectados por este organismo de control respecto a la existencia del incumplimiento.

Para el presente análisis, es necesario mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, en particular el numeral 7, letra b), c) y h) de la Carta Fundamental, dice que en la sustanciación de los proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, se debe asegurar el derecho al debido proceso, así como el derecho a la defensa en todas

las etapas del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones los cuales constituyen una garantía para el administrado, y partiendo de la presunción de inocencia que opera a su favor le permite ejercer su derecho a la defensa para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra y el cumplimiento de las demás formalidades establecidas en los Reglamentos y todas las normas jurídicas aplicables.

La presunción de inocencia implica varios aspectos como el de originar que la carga de la prueba en el ámbito administrativo punitivo recaiga exclusivamente sobre la parte instructora; es decir, pesa sobre la administración esta garantía la cual prohíbe sancionar sin pruebas, por consiguiente la imposición de la sanción requiere de la obtención previa de una prueba "de signo incriminador" que evidencie los hechos constitutivos de la infracción y la participación del imputado en los mismos, quedando claro que el inicio del procedimiento administrativo ha de sustentarse en una prueba de cargo que revele una conducta antijurídica de quien es imputado, debiendo precisar, que el elemento "tipo" es una figura jurídica creada para delimitar una acción u omisión; es decir que es una descripción abstracta de la conducta infractora (presupuesto de hecho).

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició con la emisión del Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037 de 26 de diciembre de 2024 y notificado en la misma fecha, el mismo que se sustentó en el informe técnico Nro. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2024, elaborados por personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, los cuales concluyeron en que el expedientado ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, con CÓDIGO (1387969), no canceló los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales por concepto de Servicio de Telecomunicaciones móviles por satélite y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por más de tres meses consecutivos.

Con esta conducta, el expedientado ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, presuntamente habría incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 24, numeral 10, y el cometimiento de una infracción de cuarta clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, poseedor del título habilitante de CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES (TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), no dio contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037 iniciado el 26 de diciembre de 2024, por lo tanto, no existen alegatos ni pruebas de descargo con los que pueda haber desvirtuado el cometimiento de una infracción en el presente trámite administrativo.

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dispuso de oficio la apertura del término para evacuación de pruebas mediante Providencia Nro. P-CZO4-2025-0008 dictada el 20 de enero de 2025, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL al señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, a través del Sistema Documental Quipux mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0026-OF y a través de los correos electrónicos jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com el 20 de enero de 2025.

3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

- La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dispuso de oficio mediante Providencia Nro. P-CZO4-2025-0008 dictada el 20 de enero de 2025 a las 09h40, notificada en legal y debida forma al Prestador ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, a través del Sistema Documental Quipux mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0026-OF de 20 de enero de 2025, la misma que fue notificada a través de las direcciones de correo electrónico: jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com el 20 de enero de 2025; hecho cierto que consta en la prueba de notificación realizada por la Servidora Pública Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4.

3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dictó la Providencia No. P-CZO4-2025-0008 de fecha 20 de enero de 2025, notificada en legal y debida forma al señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, a través de los correos electrónicos electrónico: jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com el 20 de enero de 2025.

3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

En cumplimiento con lo dispuesto en la **Providencia No. P-CZO4-2025-0008** de 20 de enero de 2025, constan en el expediente los siguientes documentos y actuaciones procedimentales:

- **Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0297-M** de 27 de febrero de 2025,, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual a la ARCOTEL de señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO (Cód. 1387969); en respuesta a nuestro requerimiento consta el Memorando **Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0563-M** de 7 de marzo de 2025, se indicó lo siguiente: "(...) *En mi calidad de Responsable del Cumplimiento de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, designado por el Director Técnico Zonal 4 mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0941-M de 06 de septiembre de 2022, en acatamiento a la disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, constante en el ARTÍCULO TRES de la Resolución ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; por temas administrativos, solicito se sirva remitir la citada información, del señor de ALMEIDA BRANDS JOSÉ FRANCISCO con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1306353564001, (Cód. 1387969), de acuerdo a su última declaración de Impuesto a la Renta en un término no mayor a tres (03) días, contados a partir de la recepción del presente documento." Se informa a usted, que el referido concesionario mantiene valores pendientes desde el 19 de noviembre de 2018 hasta la fecha, de acuerdo al estado de cuenta pendiente que se adjunta en anexos.*

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 1387969

Nombre/Razón Social: ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO

Fecha a Pagar: 6/3/2025

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente								
867338	001-002-000543820	05/11/2024	19/11/2024	164,31	24,65	7,48	5	196,44
870079	001-002-000546484	02/12/2024	16/12/2024	164,31	24,65	5,88	4	194,84
872760	001-002-000549022	06/01/2025	20/01/2025	164,31	24,65	4,28	3	193,24
876129	001-002-000551683	03/02/2025	17/02/2025	164,31	24,65	2,86	2	191,82
878834	001-002-000554214	05/03/2025	19/03/2025	164,31	24,65	0,00	1	188,96
				821,55	123,25	20,50		965,30
Pendiente_OT								
737027	SN	15/06/2021	15/07/2021	180,93	0,00	0,00	0	180,93
737028	SN	15/06/2021	15/07/2021	48,46	0,00	0,00	0	48,46
831981	SN	27/11/2023	27/12/2023	234,84	0,00	0,00	0	234,84
				464,23	0,00	0,00		464,23
Suptel								
627349	001-002-000131995	05/11/2018	19/11/2018	378,93	45,47	215,58	77	639,98
630880	001-002-000135468	03/12/2018	18/12/2018	598,69	71,84	336,61	76	1.007,14
634160	001-002-000138652	03/01/2019	17/01/2019	488,81	58,66	271,57	75	819,04
637790	001-002-000142065	01/02/2019	15/02/2019	488,81	58,66	268,03	74	815,50
641133	001-002-000145314	01/03/2019	19/03/2019	488,81	58,66	264,49	73	811,96
644385	001-002-000148462	02/04/2019	16/04/2019	488,81	58,66	260,95	72	808,42
647840	001-002-000151671	02/05/2019	17/05/2019	488,81	58,66	257,39	71	804,86
651296	001-002-000155024	03/06/2019	17/06/2019	488,81	58,66	253,82	70	801,29
654679	001-002-000158269	01/07/2019	15/07/2019	488,81	58,66	250,26	69	797,73
658312	001-002-000161606	01/08/2019	15/08/2019	362,50	43,50	183,17	68	589,17
661747	001-002-000164948	02/09/2019	16/09/2019	362,50	43,50	180,75	67	586,75
665280	001-002-000168360	01/10/2019	16/10/2019	362,50	43,50	178,33	66	584,33
668860	001-002-000171689	05/11/2019	19/11/2019	362,50	43,50	175,71	65	581,71
672316	001-002-000175021	02/12/2019	17/12/2019	362,50	43,50	173,10	64	579,10
675625	001-002-000178214	02/01/2020	14/01/2020	362,50	43,50	170,49	63	576,49
679331	001-002-000181561	03/02/2020	17/02/2020	362,50	43,50	167,83	62	573,83
682706	001-002-000184853	02/03/2020	16/03/2020	362,50	43,50	165,18	61	571,18
686088	001-002-000188068	01/04/2020	16/04/2020	362,50	43,50	162,53	60	568,53
689341	001-002-000191192	04/05/2020	18/05/2020	362,50	43,50	159,88	59	565,88
692520	001-002-000194308	01/06/2020	15/06/2020	362,50	43,50	157,23	58	563,23
695898	001-002-000197612	01/07/2020	15/07/2020	362,50	43,50	154,58	57	560,58
699462	001-002-000200824	03/08/2020	18/08/2020	362,50	43,50	151,83	56	557,83
702977	001-002-000204165	01/09/2020	15/09/2020	362,50	43,50	149,08	55	555,08
706522	001-002-000207544	01/10/2020	16/10/2020	362,50	43,50	146,33	54	552,33
710207	001-002-000210918	04/11/2020	18/11/2020	362,50	43,50	143,61	53	549,61
713565	001-002-000214161	01/12/2020	16/12/2020	362,50	43,50	140,88	52	546,88
717020	001-002-000217474	04/01/2021	18/01/2021	362,50	43,50	138,16	51	544,16

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 1387969

Nombre/Razón Social: ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO

Fecha a Pagar: 6/3/2025

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
720721	001-002-000220886	01/02/2021	17/02/2021	362,50	43,50	135,59	50	541,59
724288	001-002-000224312	01/03/2021	15/03/2021	362,50	43,50	133,02	49	539,02
727732	001-002-000227713	01/04/2021	16/04/2021	362,50	43,50	130,46	48	536,46
731258	001-002-000230925	03/05/2021	17/05/2021	362,50	43,50	128,00	47	534,00
734558	001-002-000234092	01/06/2021	15/06/2021	362,50	43,50	125,55	46	531,55
738051	001-002-000237382	01/07/2021	15/07/2021	362,50	43,50	123,09	45	529,09
741701	001-002-000240595	02/08/2021	17/08/2021	362,50	43,50	120,66	44	526,66
745065	001-002-000243822	01/09/2021	15/09/2021	362,50	43,50	118,22	43	524,22
748494	001-002-000247093	01/10/2021	18/10/2021	362,50	43,50	115,79	42	521,79
752060	001-002-000250308	04/11/2021	18/11/2021	362,50	43,50	113,50	41	519,50
755434	001-002-000253550	01/12/2021	16/12/2021	362,50	43,50	111,21	40	517,21
758880	001-002-000256880	03/01/2022	17/01/2022	362,50	43,50	108,92	39	514,92
762638	001-002-000260225	01/02/2022	15/02/2022	362,50	43,50	106,68	38	512,68
765942	001-002-000263388	02/03/2022	16/03/2022	362,50	43,50	104,43	37	510,43
769259	001-002-000266602	01/04/2022	18/04/2022	362,50	43,50	102,18	36	508,18
772731	001-002-000269882	03/05/2022	17/05/2022	362,50	43,50	100,00	35	506,00
776059	001-002-000272903	01/06/2022	15/06/2022	362,50	43,50	97,81	34	503,81
779206	001-002-000275928	01/07/2022	15/07/2022	362,50	43,50	95,62	33	501,62
782640	001-002-000278982	01/08/2022	16/08/2022	362,50	43,50	93,47	32	499,47
785952	001-002-000282073	01/09/2022	15/09/2022	362,50	43,50	91,32	31	497,32
789149	001-002-000285052	03/10/2022	18/10/2022	362,50	43,50	89,17	30	495,17
792769	001-002-000288108	01/11/2022	17/11/2022	362,50	43,50	86,62	29	492,62
796063	001-002-000481930	01/12/2022	16/12/2022	362,50	43,50	84,07	28	490,07
799263	001-002-000484978	03/01/2023	17/01/2023	362,50	43,50	81,52	27	487,52
802684	001-002-000487920	01/02/2023	16/02/2023	284,80	34,18	62,03	26	381,01
805696	001-002-000490808	01/03/2023	15/03/2023	284,80	34,18	60,02	25	379,00
808757	001-002-000493585	03/04/2023	18/04/2023	284,80	34,18	58,01	24	376,99
811973	001-002-000496307	02/05/2023	16/05/2023	284,80	34,18	55,88	23	374,86
814780	001-002-000498999	01/06/2023	15/06/2023	305,14	36,62	57,59	22	399,35
817583	001-002-000501655	03/07/2023	17/07/2023	152,57	18,31	27,65	21	198,53
820835	001-002-000504362	01/08/2023	16/08/2023	142,40	17,09	24,74	20	184,23
823715	001-002-000507042	01/09/2023	15/09/2023	142,40	17,09	23,67	19	183,16
826717	001-002-000509657	02/10/2023	17/10/2023	142,40	17,09	22,59	18	182,08
829956	001-002-000512252	01/11/2023	17/11/2023	142,40	17,09	21,47	17	180,96
832754	001-002-000514852	01/12/2023	16/12/2023	152,57	18,31	21,79	16	192,67
835435	001-002-000517438	02/01/2024	16/01/2024	152,57	18,31	20,59	15	191,47
839091	001-002-000520481	01/02/2024	19/02/2024	152,57	18,31	19,32	14	190,20
842196	001-002-000523046	01/03/2024	15/03/2024	152,57	18,31	18,06	13	188,94
845435	001-002-000525661	01/04/2024	15/04/2024	152,57	22,89	16,80	12	192,26
848798	001-002-000528253	01/05/2024	16/05/2024	152,57	22,89	15,46	11	190,92
851555	001-002-000530860	03/06/2024	17/06/2024	152,57	22,89	14,12	10	189,58

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 1387969

Nombre/Razón Social: ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO

Fecha a Pagar: 6/3/2025

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
854309	001-002-000533451	01/07/2024	15/07/2024	152,57	22,89	12,78	9	188,24
857960	001-002-000536172	01/08/2024	16/08/2024	152,57	22,89	11,33	8	186,79
860974	001-002-000538766	02/09/2024	16/09/2024	164,31	24,65	10,64	7	199,60
863775	001-002-000541337	01/10/2024	16/10/2024	164,31	24,65	9,08	6	198,04
				23.492,55	2.851,93	8.457,89		34.802,37

ABONO: 0

TOTAL: 36.231,90

Nota: El valor abonado no esta considerado en el total adeudado

(...)"

- **Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0084-M** de 23 de enero de 2025, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, un detalle actualizado de cartera el mismo que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda hasta la fecha actual a la ARCOTEL del señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO (Cód. 1387969); en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0194-M de 27 de enero de 2025**, se indicó lo siguiente: “(...) Al respecto, comunico que una vez revisado el sistema de facturación SIFAF, por parte de la Unidad de Cartera, se evidencia que el concesionario Almeida Brand José Francisco código (1387969), al 24 de enero del año en curso, mantiene valores pendientes de pago por el servicio de SERVICIO MOVIL POR SATELITE, por USD 35.434.30, mismo que corresponden a facturas emitidas desde abril de 2021 hasta enero 2025 inclusive; como se demuestra en el estado de cuenta que se adjunta. Es importante acotar que el concesionario en mención mantiene cuatro juicios mismos que se detallan a continuación: DPC-2019-0079, DPC-2020-089, DPC-2022-022, DPC-2023-0046. (...)”
- **Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0194-M** de 31 de enero de 2025, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, que certifique si el señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO ha ingresado algún documento en respuesta al presente trámite administrativo iniciado con el Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO4-2024-0037; en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0459-M de 04 de febrero de 2025**, donde se indicó lo siguiente: “(...) Me permito indicar que la revisión fue realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, del 20 de enero del 2025 hasta la emisión del presente documento, bajo las palabras claves: José Francisco Almeida Brands, ARCOTEL-CZO4-2025-0026-OF, P-CZO4-2025-0008, y AIPAS-CZO4-2024-0037 y providencia, sin detectar la localización documental ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores. (...)”
- A través del **Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2025-0005** de 27 de marzo de 2025, el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, realizó el análisis sobre los documentos aportados en el período de prueba iniciado dentro del trámite administrativo Nro. ARCOTEL-CZO4-2024-0037 la cual concluyó:

“(...) **8. CONCLUSIÓN**

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio No. AIPAS-CZO4-2024-0037 iniciado el 26 de diciembre de 2024, se deja sentado que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin del expedientado ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciado en su contra, el mismo que NO respondió pero, es decir, no desvirtuó ni justificó el cometimiento de la infracción puesto en conocimiento de este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2024, elaborado por personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción

suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido al expedientado ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4 del mismo cuerpo legal.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, en los Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2023 y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037, notificado en los correos electrónicos jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com el 26 de diciembre de 2024, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, la empresa prestadora ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: “(...) **Infracciones cuarta clase.-** Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)”. La sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 4, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio y recomendación de la suscrita, a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO y sustanciada mediante el Acto Administrativo No. AIPAS-CZO4-2024-0037, por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, al poseedor del título habilitante de concesión para la prestación de servicios finales (TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), esto es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

Con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para que, una vez emitido el presente Informe Jurídico se pueda dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo

descrito en el art. 24 numeral 10 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con dicha conducta de , el cometimiento de la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Constitución de la República en su pertinente dice:

“Art 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 800 de 19 de julio 2016, delegar al director de Asesoría Jurídica, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

“(…)1. NIVEL CENTRAL
1.3. PROCESO ADJETIVO.
1.3.1. Nivel de Asesoría:
1.3.1.2. Gestión Jurídica. –

I. Misión.

Asesorar, coordinar y controlar la gestión legal institucional, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigente para proporcionar seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales.

II. Responsable: Coordinador/a General Jurídico/a.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(…)

5. Asesorar jurídicamente sobre la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables. (…)”

Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse los informes Técnicos Nro. CTDG-GR-2024-0001 de 12 de enero de 2024, el cual fue elaborado por el personal técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037 iniciado el 26 de diciembre de 2024, notificado mediante correo electrónico jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com el 26 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado y conforme el análisis efectuado, se considera que el Prestador ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, no ha probado hechos distintos a los señalados en el personal técnico, es decir que no se han podido desvirtuar técnicamente el hecho esto es de no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

Una vez que se ha cumplido con el trámite correspondiente dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, luego de haberse detectado el

cometimiento del hecho imputado a ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el Dictamen que en derecho corresponda por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción tipificada en el Art. 120, numeral 4) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, inobservando también las obligaciones previstas en el mismo cuerpo legal. (...)"

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

3.3.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el Artículo 130 que: "(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. **Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.** (...)" (Lo resaltado me pertenece) por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037 iniciado el 26 diciembre de 2024, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado en contra de ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, se concluyó lo siguiente:

"(...) En la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037, el órgano instructor verificó las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como realizó el análisis de las pruebas de cargo y descargo en el presente procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia de lo expuesto, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, luego del análisis respectivo **determina la existencia de la infracción tipificada en el Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037**, iniciado de 26 de diciembre de 2024 y determina la existencia de la responsabilidad por parte de ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, por incurrir en la mora en el pago por concepto de Tarifas mensuales por uso del Espectro Radioeléctrico (TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE) con la ARCOTEL, siendo esta una infracción de cuarta clase tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el contexto de lo indicado en párrafos anteriores, el órgano instructor establece que el Poseedor del Título Habilitante de CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES (TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de **Cuarta Clase**, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador; por lo que no existen asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado. (...)

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD O FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS QUE IMPLIQUE RESERVA DE LEY PARA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.-

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

“(...) Artículo. 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

3. Infracciones de cuarta clase. - *La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)*

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA.-

En el presente caso, la Autoridad competente de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **82, 83** numeral **1, 226, 261** numeral **10, 313, y 314** de la Constitución de la República del Ecuador.

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **116, 132, 142, y 144** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **10 y 81** del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- ✓ **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve “EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, en el que entre otros aspectos se establece:

“Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - *Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”. (El subrayado me pertenece)*

**“CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 10. Estructura Descriptiva (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: *Director/a Técnico/a Zonal.*

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).”

- ✓ **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

“ARTÍCULO UNO.- *Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.”*

“ARTÍCULO DOS.- *Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.”*

“ARTICULO TRES.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.”

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

Acción de Personal No. CADT-2024-0055 de 5 de febrero de 2024, con la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, conferidas en el artículo 148 numeral 9) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 letra c) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con lo establecido en el artículo 17 letra c) del Reglamento que norma el contenido de la referida Ley **RESUELVE:** Otorgar al Ing. ROMEO CEDEÑO DELGADO el cargo DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4 de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, desde el 5 de febrero de 2024.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0941-M de 6 de septiembre de 2022, con el que se designó a la Ab. Karen Toala Véliz como Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores correspondiente a la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL a partir del 07 de septiembre de 2022, quien tiene competencia para iniciar, sustanciar y dictaminar sobre este Procedimiento Administrativo Sancionador y el Director Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, para resolver lo que en derecho corresponda.

8. DECISIÓN.

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0005** de 08 de abril de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, en el sentido que una vez que se ha verificado que el poseedor del Título Habilitante de CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES (TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), es responsable del hecho determinado en los Informes Técnicos Nro. CTDG-GR-2024-0001, que dieron inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037, el 26 de diciembre de 2024, por tanto es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, se determina que la causa es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en los artículos 36 y 38 del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037 de 26 de diciembre de 2024, se ratifica que en el presente trámite se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo,

Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad, por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0005** de 08 de abril de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR, que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del **Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037** de 26 de diciembre de 2024 y que una vez que se ha verificado que en el Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0001, el prestador de Servicios finales de telecomunicaciones móviles por satélite, es responsable del hecho determinado en dichos informes que dieron inicio al Trámite Administrativo iniciado mediante Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0037, por lo tanto, también es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4 y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0005; se concluyó que el señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, no realizó los pagos de los valores correspondientes a tarifas mensuales en el tiempo establecido para su cumplimiento.

Artículo 3.- IMPONER, la **sanción de revocatoria del título habilitante** al señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, tal como lo señala el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "(...) **Artículo. 121.- Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)**" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Artículo 4.- INFORMAR, al titular de la Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que por medio de quien corresponda, conforme al ámbito de sus competencias y normativa vigente, proceda a dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5.- INFORMAR, al señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de Apelación o extraordinario de Revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, en el caso de ser necesario, que proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago por parte del señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, con Código Nro. 1387969 y de ser necesario requerir el pago por la vía coactiva.

Artículo 7.- DISPONER a la servidora responsable de la gestión documental zonal de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, notifique con el contenido de la presente Resolución al señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO (TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y en las dirección de correo electrónico:

jalmeidadb@embrands.com / documentos@embrands.com, a la Responsable de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, a la Unidad Técnica de Registro Público, perteneciente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda con el registro de la REVOCATORIA del Título Habilitante de CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES (TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE), a favor de ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO, registrado en el Tomo - Foja: (107-10790) en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes"; y, los demás actos administrativos del mismo; a su vez, notificar a las Coordinaciones: Técnica de Control, Técnica de Regulación, General Jurídica, General de Planificación, Gestión Estratégica, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Administrativa Financiera, para los trámites respectivos, a la Unidad de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional y a quien corresponda poner en conocimiento para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a 16 de abril de 2025.

Ing. Romeo Cedeño Delgado
DIRECTOR TECNICO ZONAL
COORDINACION ZONAL 4
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES